

PODER EJECUTIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|--|---|--|
| DECRETO SUPREMO N° 009-2018-TR (14.08.2018) Descarga aquí | Decreto Supremo que modifica los Artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 92-TR, e incorpora en él los Artículos 68-A y 68-B; referidos a la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga y el procedimiento de divergencia | Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo | <ul style="list-style-type: none"> • El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR. • Las modificaciones en cuanto a la figura de la huelga en los servicios esenciales, precisan de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - En caso de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, las entidades comunican en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios mínimos, horarios y turnos, la periodicidad y oportunidad en que deben iniciarse los servicios mínimos por cada puesto. - Las entidades deben acompañar un informe técnico que justifique la cantidad de trabajadores por puestos, horarios, turnos, periodicidad y oportunidad en que deben realizarse los servicios mínimos. - Si el empleador no presenta el listado de servicios mínimos y el informe, la Autoridad Administrativa de Trabajo, toma en cuenta el orden de prelación siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i) Acuerdo de partes o resolución de divergencia inmediata anterior. ii) Última comunicación de servicios mínimos del empleador. - En caso de divergencia sobre los servicios mínimos, los trabajadores u organización sindical debe presentar un informe con sus observaciones justificadas a la Autoridad Administrativa de Trabajo, en un plazo no mayor de 30 días naturales de comunicados los servicios mínimos por su empleador. - La Autoridad Administrativa de Trabajo en un plazo no mayor de 10 días hábiles designa a un órgano independiente para que determine los servicios mínimos. Dicha designación es apelable dentro de los 15 días hábiles de notificada. |